

**RESUELVE SOLICITUDES QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-005-2019**

**Santiago, 01 FEB 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 15 de enero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2019, mediante la formulación de cargos a Golden Omega S.A., Rol Único Tributario N° 76.044.336-0, como titular de una Planta para producir concentrados de Omega 3 (etil ésteres y triglicéridos) de calidad API ("Active Pharmaceutical Ingredient") generado a partir del procesamiento de aceite de pescado, emplazada en la Región de Arica y Parinacota, específicamente en el sector industrial sur de la ciudad de Arica.
2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la compañía, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 17 de enero de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180847625990.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-005-2019, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.
4. Que, con fecha 24 de enero de 2019, los señores Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermada, ambos en representación de Golden Omega, ingresaron un escrito efectuando las siguientes peticiones y/o presentaciones: (i) solicita ampliación de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos, (ii) solicita

audiencia de asistencia al cumplimiento, (iii) acredita personería, (iv) señala nuevo domicilio, y (v) acompaña poder.

5. La primera solicitud, dispuesta en lo principal del escrito- relativa a la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de descargos y un Programa de Cumplimiento- se funda en razón de la necesidad de disponer de plazo mayor para recopilar los antecedentes pertinentes para preparar la respuesta a la formulación de cargos.

6. Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

7. En el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

8. En cuanto al resto de las solicitudes, estese a lo que se resuelve a continuación.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de los señores Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermenda, en representación de Golden Omega S.A., se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Considerando N° 3 de la presente resolución.

**II. TÉNGASE PRESENTE QUE LA REUNIÓN DE ASISTENCIA** se realizó en el día y hora acordada entre esta Superintendencia y la compañía, de conformidad al formulario acompañado por la misma mediante correo electrónico, con fecha 25 de enero de 2019.

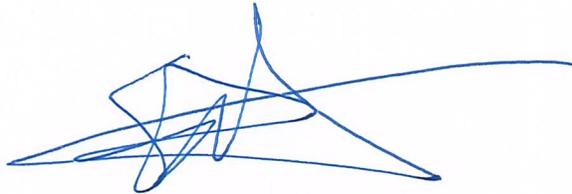
**III. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA** copia simple de escritura pública, de 07 de enero de 2014, repertorio N° 469-2014 y de la escritura pública, de fecha 02 de julio de 2015, repertorio N° 19.747-2015, ambas suscritas ante la 41° Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, donde consta la personería de los señores Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermenda para representar a Golden Omega S.A en el presente procedimiento.

**IV. SE TIENE PRESENTE el nuevo domicilio** designado por los apoderados de Golden Omega S.A., ubicado en Avenida Apoquindo N° 7935,

Torre B, oficina 813, comuna Las Condes, Región Metropolitana, para efectos de las notificaciones a los actos administrativos que por medio del presente e procedimiento sancionatorio se dicten.

V. **SE TIENE PRESENTE** la designación efectuada por los señores Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermenda a Sebastián Manuel Campos Aguirre, como apoderado de Golden Omega S.A. en el presente procedimiento administrativo.

VI. **NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a los señores los señores Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermenda, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 7935, Torre B, oficina 813, comuna Las Condes, Región Metropolitana



Sebastián Arriagada Varela  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Jorge Brahm Morales y José Huidobro Lermenda, en representación de Golden Omega S.A., domiciliados en Avenida Apoquindo N° 7935, Torre B, oficina 813, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Oficina Regional Arica y Parinacota SMA, Tania González (jefa).

**Rol D-005-2019**

